



H. Puebla de Z. a 27 de Diciembre de 2009

Prevé IEE opciones para denuncias ciudadanas durante Proceso Electoral

Personas, partidos políticos y/o coaliciones podrán presentar denuncias ante el Instituto Electoral del Estado, por violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a sus normas reglamentarias durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Así lo establece el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el cual norma los procedimientos para la resolución de las denuncias y establece las sanciones para los sujetos infractores, que pueden ser: observadores electorales; funcionarios electorales; autoridades federales, locales o municipales; notarios públicos; ministros de culto religioso; partidos políticos; precandidatos y candidatos; y personas.

Las denuncias interpuestas deberán contener nombre del denunciante, domicilio para oír y recibir notificaciones; nombre y domicilio del denunciado; la relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados; y las pruebas tendientes a demostrar la veracidad del dicho y relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.

La Secretaría General será el órgano responsable de realizar la investigación para allegarse de todos los documentos y pruebas necesarias para resolver las denuncias. Asimismo elaborará el dictamen que será puesto a consideración de la Comisión, la cual podrá aprobar el proyecto modificando el sentido del mismo; o, retirar el mismo e instruir a la Secretaría General para la elaboración de un nuevo proyecto.

Si se considera fundada la existencia de infracciones o violaciones al Código, el Consejo General del IEE deberá de observar el artículo 52 del reglamento para resolver las denuncias referente a que cuando el sujeto infractor se trate de partidos políticos y/o coaliciones, deberá remitir al Tribunal Electoral del Estado de Puebla la resolución en la que se considere fundada la existencia de infracciones o violaciones a fin de que determine lo correspondiente.

En caso de que el sujeto infractor sea un precandidato: a) con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Asimismo el artículo 52 refiere que cuando el sujeto infractor se trate de ciudadanos: a) El Consejo podrá ordenar la suspensión de las campañas de propaganda y publicidad realizadas a favor del ciudadano; o podrá emitir las prevenciones necesarias para hacer que el desarrollo de las actividades de los sujetos infractores se apeguen a lo previsto en el Código.

En caso de determinarse que no se acreditan las infracciones o violaciones, se tendrá como asunto concluido y se ordenará su archivo.